

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

INFORME SECRETARIAL.

Veintisiete (27) de junio de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez la ACCIÓN DE TUTELA con radicación No. 500064089003-2023-00146-00, promovida por la ciudadana ALBA LUCIA VARGAS OTALORA, en contra de la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS. La acción constitucional fue recibida por reparto el día 22 de junio de 2023, a las 15:41 horas, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

CAROLINA ANDREA CARRILLO BRAVO

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)

Acacías (Meta), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 500064089003-2023-00146-00

No. Interno: AT 2023-062

ACCIONANTE: ALBA LUCIA VARGAS OTALORA

ACCIONADA: INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA DE ACACÍAS META

TRÁMITE: AUTO ADMISORIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela interpuesta en nombre propio por ALBA LUCIA VARGAS OTALORA, en contra de la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS META, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad, vivienda digna, debido proceso, derecho de acceso a la administración de justicia, buena fe, seguridad jurídica, igualdad y a la propiedad privada.

En consonancia con los presupuestos del artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 1°, del Decreto 333 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia.

No obstante, analizados los hechos expuestos en la solicitud de tutela, resulta necesario vincular de oficio al MUNICIPIO DE ACACÍAS (META), a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACÍAS, a la OFICINA DE CONTROL FÍSICO MUNICIPAL DE ACACÍAS, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ACACÍAS, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ACACIAS, a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACACÍAS, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la ELECTRIFICADORA DEL META (EMSA) S.A. E.S.E., a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS (ESPA) E.S.P., a la ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS UNIDAS DE ACACIAS (ARVUDEA), a AMANDA ORJUELA AMOROCHO, HELENA ANDREA MORALES, JOSÉ RICARDO SILVA RUIZ, DIANA CAROLINA BEJARANO RAMOS, MARTHA CECILIA LOPEZ GIRALDO, CRISTIAN FABIÁN MORALES Y MERCY BERNAL, como quiera que pueden estar relacionados con la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la accionante, y como consecuencia de ello,



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

verse afectadas en un eventual fallo de tutela.

Así mismo, se ordenará la vinculación de los copropietarios del predio denominado "San Sebastián", identificado con matrícula inmobiliaria No. 323-47662, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Acacías, y de las personas indeterminadas que consideren tener un interés en las resultas de la presente acción de tutela.

De igual forma, será preciso requerir a la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA DE ACACÍAS, y con el fin de desatar la presente acción constitucional, para que remita copia auténtica, íntegra y legible del **proceso verbal abreviado** por comportamiento contrario a la convivencia, identificado con el radicado **No. PVA 002 de 2019**; asegurándose de informar el estado actual de esa actuación.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es preciso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

Se deja constancia que la acción de tutela se recibió el pasado 22 de junio del año que avanza, y se avoca conocimiento en la presente fecha, atendiendo que según el ACUERDO No. CSJMEA23-116, de fecha17 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio, la titular del Despacho compensó turno de garantías de fin de semana el 22,23 y 26 de junio del año que avanza. A pesar de ello, este Despacho emitirá decisión dentro del término que trata el decreto 2591 de 1991, esto es dentro de los 10 días hábiles, desde que se recibe la acción tuitiva.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela promovida en nombre propio por la ciudadana ALBA LUCIA VARGAS OTALORA, identificada con C.C. No. 23.702.358, en contra de la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad, vivienda digna, debido proceso, derecho de acceso a la administración de justicia, buena fe, seguridad jurídica, igualdad y a la propiedad privada.

SEGUNDO. - VINCULAR DE OFICIO al presente trámite de tutela al MUNICIPIO DE ACACÍAS (META), a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACÍAS, a la OFICINA DE CONTROL FÍSICO MUNICIPAL DE ACACÍAS, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS, a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACACÍAS, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la ELECTRIFICADORA DEL META (EMSA) S.A. E.S.E., a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS (ESPA) E.S.P., a la ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS UNIDAS DE ACACÍAS (ARVUDEA), a AMANDA ORJUELA AMOROCHO, HELENA ANDREA MORALES, JOSÉ RICARDO SILVA RUIZ, DIANA CAROLINA BEJARANO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

RAMOS, MARTHA CECILIA LOPEZ GIRALDO, CRISTIAN FABIÁN MORALES y MERCY BERNAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. -Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por el medio más eficaz y expedito al representante legal de la accionada y de las vinculadas de oficio, o a quienes hagan sus veces, para que en un término de dos (2) días hábiles, ejerzan su derecho a la defensa, y, además, aporten las pruebas que pretendan hacer valer; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – Para la notificación de los copropietarios del predio denominado "San Sebastián", identificado con matrícula inmobiliaria No. 323-47662, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Acacías, y de las personas indeterminadas que consideren tener un interés en la presente acción de tutela, **por secretaría, requiérase** al Alcalde Municipal del Municipio de Acacías (Meta), para que en el término perentorio de un (1) día hábil, publique la presente providencia en la página web de esa entidad territorial y allegue a este proceso la constancia correspondiente que acredite el cumplimiento de la orden impartida, a fin de que los vinculados se pronuncien si a bien tienen, dentro de un término de **dos (2) días hábiles.**

QUINTO. – De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **requiérase** al representante legal de la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META), o a quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan rendir un **INFORME** acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la solicitud de tutela, y además, se sirva enviar en el mismo término, copia auténtica, íntegra y legible del **proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la convivencia**, identificado con el radicado **No. PVA 002 de 2019**; asegurándose de informar el estado actual de esa actuación. Se le advierte que, en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO. - Tener como pruebas los elementos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

OCTAVO. – Por Secretaría, déjense las constancias de rigor en la plataforma TYBA y en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALY GOMEZ BARRETO